

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO

EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320230000900

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: ANDRIS LOPEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión emisora. Sírvase resolver. Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO

EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320230000900

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: ANDRIS LOPEZ ALARCON

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No se dio aplicación a lo establecido en el art. 84 numeral 1º del CGP. Pues en efecto se advierte que, el poder para actuar que se acompaña con la demanda se indicó que fue conferido en los siguientes términos: "tendiente a obtener el pago del crédito contenido en el Pagare No. 2679687 y 54********3298. Por lo que el mandato otorgado, carece de la claridad y determinación requerida, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 84-1 del C.G.P., en concordancia con los requerimientos del inciso 2º del artículo 74 ibídem..
- No se da aplicación a lo establecido en el art. 468 numeral 1 inciso 2 del CGP que señala:

"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, <u>y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido</u> y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. <u>El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.</u>"

En ese sentido, constatados los documentos aportados en la demanda, se observa que el certificado del registrador respecto del bien inmueble perseguido en el presente asunto por la sociedad demandante tiene una vigencia mayor a un mes (fl. 84 a 87 archivo 01Demanda) al momento de la presentación de la demanda, incumpliendo con el requisito estipulado en la norma en mención, siendo este hecho causal de inadmisión de conformidad con el art. 84 numeral 5° del CGP y en concordancia con el art. 90 numeral 2 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

RESUELVE

- 1. Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 90 del C. G. P.
- 2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta deprehajudicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26c1ea28e549fe0ee42c98417d16762df251cf0117aeb4d53bb83ecb252dca98

Documento generado en 07/02/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia